



## **ORDENANZA N° 2734/2017**

**VISTO:** El Expte. C.D. N° 9157/17 de fecha 24/07/2017 que contiene Nota N° 088/17 del Bloque de Concejales del Movimiento Popular Neuquino (M.P.N.), por la cual presentan proyecto de ordenanza, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, existe una problemática de larga data que aqueja a la ciudad en su conjunto y que transitando por las diversas calles de la comuna podemos evidenciar a simple vista que esta actividad se incrementa día a día, causando en consecuencia un daño importante por sobre los bienes públicos y privados.-

Que, es necesario que la belleza natural se vea acompañada de una ciudad ordenada, limpia, que protege sus espacios naturales y públicos. En este sentido, es función del Municipio generar distintas normas que regulen y controlen el daño que se produzca en cualquier patrimonio cultural, histórico, como así también en los edificios públicos y privados.-

Que, en los últimos tiempos, en nuestra ciudad, se han incrementado las “pintadas”, con aerosol, de leyendas, mensajes, inscripciones, en distintos sectores de nuestra ciudad: paredes, puertas, monumentos, edificios públicos y privados. Dichos mensajes en algunas ocasiones sólo suelen realizarse a modo de insulto, que en ocasiones suelen ser muy agraviantes, groseros u obscenos.-

Que, sin embargo, del mismo modo podemos encontrar en algunos paredones, murales pintados por artistas o por los denominados “graffiteros”, que intentan plasmar en sus dibujos los sentidos de pertenencia e inclusión. El carácter artístico de dichas representaciones demuestra la destreza, la técnica o el estilo de un graffittero para realizarlos mostrando un alto nivel de capacidad artística.-

Que, el arte es el concepto que engloba todas las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea real o imaginario. Mediante recursos plásticos, lingüísticos o sonoros, el arte permite expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones, es por ello que creemos de suma importancia hacer una diferenciación entre aquellos que realizan arte, de aquellos que sólo realizan un acto de vandalismo.-

Que, en función de esta premisa, el Estado Municipal debe generar el marco normativo que regule la actividad, para que por un lado se fomente la actividad artística y por otro lado controle el uso indebido de aerosol o de los productos que se utilizan por quienes no escatiman recursos, ni esfuerzos para estropear la propiedad ajena o pública.-

Que, asimismo, debe promover la actividad que tiene fines estéticos o artísticos. Para ello tiene que permitir que se puedan realizar en espacios públicos, como paradores y muros de la Municipalidad, con la correspondiente autorización; de esta manera será una nueva herramienta de inclusión, fomentando el arte callejero.-

**LUCIANO CASAJUS**  
SECRETARÍO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**LUIS ARIEL MADUEÑO**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



Que, teniendo conocimiento que ha habido una iniciativa al respecto y al día de la fecha continúa existiendo un vacío normativo local que regule la presente cuestión.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 30/08/2017, conforme al Despacho N° 159/17 de la Comisión Interna de Gobierno, resuelve por unanimidad aprobar el presente proyecto de Ordenanza.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°: DETERMÍNASE:** Que queda terminantemente prohibido realizar todo tipo de graffiti, graff pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción grafismo, Propagandas Políticas (pegado de carteles con todo tipo de pegamentos y adherentes o con cualquier sustancia o materia, en bienes de la propiedad pública o privada sobre bienes inmuebles, bienes muebles, muros, cercos, paredes, portones, persianas, ventanas, postes etc. sin la previa autorización por escrito del propietario del bien mueble o inmueble, sea privado o público.-

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE:** Que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad o la que a futuro la reemplace, quien deberá trabajar conjuntamente con los Inspectores Correspondientes y/o Guardas Ambientales.-

**ARTÍCULO 3°:** Se sancionara a quien realizare graffitis, graff y todo lo mencionado en el Artículo N°1 de la presente Ordenanza, con uno a quince días de trabajos de utilidad pública o multa de cincuenta puntos (50) a cien puntos (100) y a su vez, a la reparación del/ los daños realizados y determinados en consecuencia, atribuidos al autor, volviendo las cosas a su estado anterior.-

**ARTÍCULO 4°:** El trabajo de utilidad pública deberá prestarse en los lugares y horarios que el Juzgado de Faltas así lo determinen, fuera de la jornada de actividades del contraventor. La tarea debe llevarse a cabo en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales u otras instituciones municipales o sobre bienes del dominio público. La sanción en cuestión debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor. El Juzgado de Faltas tendrá a su cargo el control de comparecencia por parte del contraventor.-

**ARTÍCULO 5°:** En caso de reincidencia, el sujeto podrá ser sancionado con 15 a 25 días de trabajo de utilidad pública o multa de cien puntos (100) a doscientos puntos (200) y a su vez, a la reparación del/ los daños realizados y determinados en consecuencia, atribuidos al autor, volviendo las cosas a su estado anterior.

Se entenderá por reincidencia, la repetición de la misma falta, por el mismo sujeto habiendo sido sancionado por la misma causal, tomando el concepto como agravante, conforme al Código Penal Argentino. A los efectos de la reincidencia, se tomará el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en que hubiere quedado firme la sanción por idéntica falta.

**LUCIANO CASAJUS**  
SECRETARÍO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**LUIS ARIEL MADUEÑO**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



**ARTÍCULO 6°:** En caso de que los autores sean menores de edad, y atento el interés de la comunidad en poner fin a este tipo de conductas, se determinará la responsabilidad solidaria de sus padres, tutores y/o guardadores, quienes además de cumplir con las sanciones contempladas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente ordenanza, deberán acompañar a un proceso educativo dirigido al menor el que se determinara de acuerdo a las circunstancias personales y de madurez que presente el menor y a la naturaleza y gravedad de los hechos.-

**ARTÍCULO 7°:** Quedan excluidos los murales artísticos, muredones, que presenten autorización del propietario o de la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 8°:** Los distintos partidos políticos que quieran colocar pasacalles, pancartas y/o carteles que no lleven ningún tipo de pegamento, sustancia o materia adherente, deberán solicitar autorización al Ejecutivo Municipal para poder colocar los mismos en todo el casco Urbano. Los cuales deberán ser retirados de la vía pública a los 5 días de finalizadas las respectivas elecciones; de no dar cumplimiento a este Articulado las sanciones serán las mismas que en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente.-

**ARTÍCULO 9°: CRÉASE:** un registro especial de espacios públicos y/o privados destinados a realizar graffitis, murales, muredones, etc., el cual dependerá de la Subsecretaria de Cultura o quien a Futuro la remplace, la misma emitirá los permisos correspondientes para la realización de murales y graffitis en bienes municipales y de uso público, siempre y cuando los mismos se realicen siguiendo fines estéticos o artísticos.

Proveer a los artistas, en caso que lo soliciten, el formulario tipo que contendrá el membrete de la Municipalidad, para la solicitud de la autorización en espacios privados.

Realizar un listado de los artistas que se dedican a esta actividad.

**ARTÍCULO 10°:** La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo, en un lapso no mayor a los 60 (sesenta) días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 11°:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una conveniente difusión de los alcances de la presente ordenanza, en los medios de comunicación, los comercios involucrados y las organizaciones intermedias que los represente.-

**ARTÍCULO 12°:** Remítase el presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

**ARTÍCULO 13°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1917/17.-**

**LUCIANO CASAJUS**  
SECRETARÍO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**LUIS ARIEL MADUEÑO**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA